

Solicitud de Autorización del Pleno del Congreso General para iniciar un proceso de consentimiento libre, previo e informado promovido por Cobre del Istmo Corp.

1. ¿A qué se aspira en esta fase?

La empresa debe solicitar autorización al Pleno del Congreso General para que autorice iniciar un proceso de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). Durante este proceso, EXCLUSIVAMENTE SE INFORMARÍA a las comunidades de los impactos positivos y negativos si se desarrollase el proyecto minero Cerro Colorado.

Una vez informadas las comunidades, la empresa hará sus mejores esfuerzos para que, de manera libre, sin presiones, la población de la comarca le otorgue su consentimiento para asociarse y desarrollar conjuntamente el proyecto, en calidad de socios.

2. ¿La empresa ha iniciado alguna actividad relacionada con el proyecto?

NO. La empresa no ha iniciado ninguna actividad. La empresa no puede realizar ninguna actividad relacionada con la comunicación del alcance del proyecto hasta que la comarca le AUTORICE el inicio del proceso Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), lo cual debe materializarse a través de una resolución escrita de la Junta Directiva, previa aprobación del Pleno del Congreso General.

3. ¿La autorización para iniciar el proceso CLPI autoriza la construcción del proyecto Cerro Colorado?

NO. Tan solo autoriza que se INFORME a las comunidades de los impactos positivos y negativos para que la población de la comarca decida sobre la conveniencia o no del proyecto Cerro Colorado.

4. ¿Está prohibida la minería en la comarca?

La ley 11 de 2012 y la ley 407 de 2023 PROHIBEN el otorgamiento de concesiones mineras metálicas dentro de la comarca y a nivel nacional, respectivamente.

5. ¿Si la minería está prohibida en la comarca, por qué se solicita que se autorice un proceso de CLPI?

Autonomía del derecho al CLPI

El CLPI es un derecho humano colectivo fundamental; surge automáticamente cuando una medida (proyecto, autorización, o incluso su prohibición) puede afectar derechos indígenas (territorio, cultura, subsistencia). No depende de la legalidad o viabilidad del proyecto bajo leyes secundarias (ej. leyes ambientales, ley 11 de 2012 o ley 407 de 2023).

Solicitud de Autorización del Pleno del Congreso General para iniciar un proceso de consentimiento libre, previo e informado promovido por Cobre del Istmo Corp.

El CLPI tiene **rango cuasi-constitucional** porque se deriva de tratados y declaraciones internacionales incorporadas al orden interno (art. 4 Constitución) y forma parte del **bloque de constitucionalidad** en materia de derechos humanos colectivos indígenas.

No hay incompatibilidad del CLPI con leyes (Ley 11 de 2012 o ley 407 de 2023)

Realizar el CLPI no implica autorizar un proyecto prohibido por ley ordinaria. El proceso CLPI solo garantiza:

- Información plena y accesible.
- Participación efectiva y de buena fe.
- Posibilidad de que los pueblos den o nieguen consentimiento.

Si el proyecto está prohibido por ley (inviabile legalmente), el Estado no puede aprobarlo al final. Pero omitir el CLPI viola la Constitución y genera responsabilidad internacional (ONU, CIDH) y nacional (amparo o acciones de inconstitucionalidad). La Ley 37 obliga a consultar incluso en medidas que afecten derechos colectivos, independientemente de la viabilidad final.

6. ¿Quién es la empresa promotora?

La empresa promotora del proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado (CLPI) es Cobre del Istmo Corp., filial de Russell Mining Corp.

7. ¿Qué experiencia tiene la empresa promotora?

Russell Mining Corp. es una empresa especializada en desarrollar proyectos mineros. Algunos de los proyectos en los que ha participado: Mount Hope (Nevada, Estados Unidos), Liberty (Nevada, Estados Unidos), Santa Cruz (Arizona, Estados Unidos) y King King (Filipinas). En este último proyecto se realizó un proceso de consentimiento libre previo e informado (CLPI), alcanzando un Acuerdo de Consentimiento con la tribu Mansaka.

Procedimiento de aprobación del proceso CLPI:

8. ¿Quién autoriza el proceso CLPI para que se consulte a las comunidades?

El Pleno del Congreso General en Congreso Extraordinario.

Solicitud de Autorización del Pleno del Congreso General para iniciar un proceso de consentimiento libre, previo e informado promovido por Cobre del Istmo Corp.

La Carta Orgánica (Decreto 194 de 1999) de la comarca Ngöbe-Buglé, en su artículo 57, numerales 5 y 6, establece que es una atribución del Congreso General.

9. ¿Cómo es el proceso de solicitud de autorización del proceso de consulta?

La nota de petición de autorización de inicio de proceso de consentimiento CLPI debe entregarse a la Junta Directiva, a través del Presidente del Congreso General.

La Junta Directiva del Congreso General Ngöbe-Buglé está facultada para convocar un Congreso General Extraordinario cuando sea necesario, definiendo los temas que le competen al pueblo y que no deben esperar la convocatoria del Congreso General Ordinario, tal y como establecen los artículos 54 y 61, de la Carta Orgánica (Decreto 194 de 1999).

En dicho Congreso General Extraordinario, que debe convocarse con un mínimo de 6 meses de antelación, e indicando el tema específico a tratar, el Pleno del Congreso (Delegados y Autoridades Tradicionales y otras entidades acreditadas) votaría para autorizar, o no, el inicio del proceso CLPI.

10. ¿Por qué las notas de solicitud de autorización del proceso CLPI se dirigen al Presidente del Congreso General?

El Presidente de la Junta Directiva del Congreso General es la Representante Legal del Congreso General Ngöbe-Buglé y responsable de convocar las reuniones de Junta Directiva del Congreso General quien convoca el Congreso Extraordinario.